

JAIRO IVAN RUIZ LONDOÑO
ABOGADO
CARRERA 46 N° 52-25 OF 407
EDIFICIO ARAUCARIA MEDELLIN
TEL 3116334655
jaioruizabogado@hotmail.com

Medellín febrero 17 de 2022

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL JERICO
JERICO
E. S. D.
jpmpaljericomede@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 201900215
REF: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA ADICION DE
INVENTARIO Y PARTICION

CAUSANTE: GILBERTO ELIAS GIRALDO ALVAREZ

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION A AUTO
2022-036

1. Su señoría, con el presente escrito recorro en el acápite de decreto de PRUEBAS testimoniales solicitada por la parte INCIDENTISTA a:
OSCAR DE JESUS RAMIREZ LOPERA
JUAN CARLOS CANO PEREZ
LUZ MIRELIA ZAPATA MONCADA
BIBIANA ANDREA ARCILA
ADALJISA MARGARITA RUDA

EL Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios

Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, **y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.**

El incidentista en su petición de pruebas testimoniales solo pidió:” que se reciban las declaraciones, bajo la gravedad del juramento a las siguientes personas” **omitió enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.**

Solicito su señoría no tener en cuenta este acápite y por lo tanto no convocar las personas a la audiencia por no reunir los requisitos legales de la solicitud.

2. En cuanto a decreto de pruebas por la parte INCIDENTADA, **“No accede a la solicitud de inspección ocular a la vivienda principal y al garaje, por cuanto la adición a los inventarios es de un bien diferente a la vivienda con matrícula inmobiliaria independiente, y del mismo no se requiere su identificación por cabida y linderos”**

Su señoría la inspección es solicitada precisamente por el incidente de no inclusión del bien propuesto por la señora MARIA MARLENY GIRALDO RUA,

en la adjudicación a la sucesión intestada del causante GILBERTO ELIAS GIRALDO ALVAREZ.

Como mandante de la parte actora pretendo demostrar que el bien inmueble en mención si hace parte de la unidad familiar así tenga una escritura y un registro diferente. La no inclusión en la escritura de sucesión fue un error involuntario teniendo en cuenta que el mismo garaje si se menciona como consta en la escritura de sucesión intestada, **219 del 23 de julio de 2001 (hoja papel sellado 4011005 reverso de la hoja a partir del renglón 7)**, autorizada por MARIA MARLENY y JAIRO ESTEBAN GIRALDO RUA, reposa en el expediente

Si es parte física de la unidad familiar donde reside la señora MARIA ARNOVIA RUA DE GIRALDO con parte de su núcleo familiar incluyendo a MARIA MARLENY GIRALDO RUA y JAIRO ESTEBAN GIRALDO RUA y ese bien que pretenden usucapir hace parte de la masa sucesoral y la petición es que claramente su señoría se percate de la realidad física y jurídica del bien por su comunicación ininterrumpida tanto de movilidad interna como de servicios públicos domiciliarios de acueducto y energía eléctrica.

Nunca se ha dejado de ejercer el dominio sobre los bienes del señor GILBERTO ELIAS GIRALDO ALVAREZ y menos su cónyuge y todos los hijos como propietarios dentro de la sociedad conyugal vigente y la sucesión intestada de su padre y esposo, teniendo en cuenta que ese garaje hace parte de su unidad de vivienda donde le han permitido a MARLENY tener su peluquería como un acto de mera tolerancia y no con el ánimo de abandono como pretende hacer creer la incidentista.

Cordialmente.



JAIRO IVAN RUIZ LONDOÑO
CC. No 15.364.239 de Puerto Berrio
T. P. No 264.150 del C. S. de la J.
jairoruizabogado@hotmail.com